



1A 2.21 B/. 08.00

POSTALIA

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



## ===== DECLARACIÓN JURADA =====

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y circuito Notarial del mismo nombre, a los diecisiete (17) días de febrero de dos mil veintiuno (2021), ante mi **Dallys M. Zúñiga Grifo**, Notaria Pública novena Del Circuito De Panamá-Primer Suplente, con cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis –dos mil ciento ocho (8-516-2108).--- compareció personalmente: **GUILLERMO ELÍAS QUIJANO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho dos tres dos tres ocho cinco (8-232-385), en su calidad de representante legal de la empresa **Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Público con folio veintidós mil sesenta y siete (22067) desde el veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), promotora de proyecto denominado “**NIVELACIÓN DE TERRENO EN FINCA 105673**”, a desarrollarse sobre la Finca ciento cinco mil seiscientos setenta y tres (105673) código de ubicación ocho mil setecientos diecisiete (8716) en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, y me solicitó que le recibiera una declaración jurada y con anuencia al Artículo trescientos ochenta y cinco (385) del código penal que versa sobre el falso testimonio, accedí a ello advirtiéndole la responsabilidad por la veracidad de lo expuesto es exclusivo del declarante, la aceptó y seguidamente expresó hacer esta declaración bajo la gravedad del juramento y sin ningún tipo de apremio o coacción ni violencia de manera total voluntaria declaró lo siguiente:-----

**Primero:** Que la Información que aquí se expresa es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo Número ciento veintitrés (123) de cuatro (4) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley número cuarenta y uno (41) de uno (1) julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).-----

Leída como le fue al compareciente la misma en presencia de los testigos, **GABRIEL DE LEÓN LORENZO**, con cédula de identidad personal número ocho- doscientos cuarenta y tres- trescientos sesenta y uno (8-243-361) y **MIRNA NORA MENDEZ SANCHEZ**, con cédula de identidad personal

número cuatro- ochenta y dos- novecientos ochenta y dos (4-82-982), la encontraron conforme, impartieron su aprobación y par constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, ante mí, el Notario, que doy fe.

=====

GUILLERMO ELIAS QUIJANO DURAN



GABRIÉL DE LEÓN LORENZO



MIRNA NORA MENDEZ SANCHEZ



Lcda. Dallys M. Zuñiga Grifo  
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá  
Primer Suplente

